

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

24



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.019-00707-00, Ejecutivo por Sumas de dinero de Mínima junto con el escrito impetrado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante sobre terminación del proceso por pago total de la obligación, Sírvase proveer. Arauquita, diciembre 13 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

A S U N T O

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovido por el señor **JOAQUIN PRADA FONSECA** contra **ALFONSO GRASS BERNAL**, a través de apoderado judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 10 de diciembre del 2.021, el Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, en su condición de apoderado de la parte actora, solicita al despacho decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación contraída por el demandado con su mandante. Igualmente declara a paz y salvo al demandado por concepto de honorarios, costas y gastos del proceso. En consecuencia, si el caso lo amerita se decrete el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y practicadas, desglose y devolución del título valor, y que renuncia a términos de ejecutoria del auto que apruebe la petición. Todo lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias. Anexa al petitorio el correspondiente paz y salvo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, con amplias facultades que le otorga el poder conferido, solicita la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra de **ALFONSO GRASS BERNAL**, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y por consiguiente el archivo de las diligencias.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por el apoderado de la parte actora y en consecuencia declara terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas para lo cual se libranan oficios a las Entidades Bancarias respectivas de la ciudad de Arauca así como a las Entidades Administrativas de Arauquita y Arauca.

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega al demandado del título valor (letra de cambio), para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovido por el señor JOAQUIN PRADA FONSECA a través de apoderado Judicial contra ALFONSO GRASS BERNAL, por pago total de la obligación demandada y los razonamientos expuestos anteriormente.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

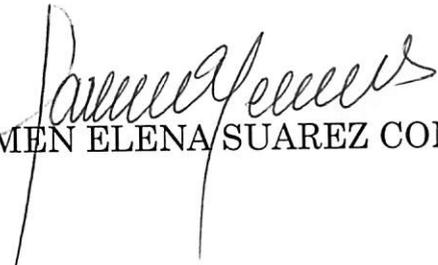
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y retención de dineros que en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro título tenga el demandado ALFONSO GRASS BERNAL, identificado con c.c. Nro. 17.590.450 expedida en Arauca (Arauca) en Bancolombia, Banco BBVA, Banco Caja Social, Colmena, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Bancamia, Banco W y Banco Agrario de Colombia, S.A. de la ciudad de Arauca y Arauquita.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega al demandado del título valor (letra de cambio), objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveido archívese el proceso. Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 16 de diciembre del 2021 notifico por estado Nro. 074


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario